

D. Juan Fontes Comisario, apelo de Vefenda  
auto para ante su Mag. y C. de su R. y Supremo  
Consejo de Castilla, en quanto a expresar que lo que  
de la medida, se quiten las sobre llaves, sin precaver  
el agravio que pueda resultar de la practica de ella.  
El Sr. D. Juan Fontes, R. C. dice que por la Cuen-  
ta que dio el Sr. D. Juan de Camora, conde que el Admini-  
strador del Pósito de Azeite, sin facultades de este Ayuntamiento  
en grave perjuicio de su Caudal, havia prestado  
sobre Liniertas añobas de azeite a diferentes personas  
cuyo echo havia dado motivo a que la Ciu. para abreviar  
este y otros perjuicios de su publico en este abatto, diese su  
Comision a el que dize para la remedia de todo lo  
de azeite, poniendo alas bodegas sobre llaves: cuya diligencia  
se continua saciendo en autoridad Judicial; y que muy  
señalado Administrador de Contencense en este proceso,  
tan perjudicial al publico, havia avisado a el que dize  
para que se sacase una añoba de azeite, suponiendo  
falsa para el Sr. Alcalde m. que por ser una can-  
dad tan corta permitio se sacase, pero que venien-  
do al Administrador, que por que se hada esto,  
respondio hubiese paciencia, el que dize por que de las  
Bodegas de la Ciu. se havia dado siempre a  
azeite que pedian, no solo a particulares, sino es a  
algunas Comunidades; y reconociendo el que dize que  
los Estancos publicos contiene la Ciu. para que compre  
azeite el que le faltare; y no su Caudal para hacer en  
tiempos oportunos los Empleos, para particulares, no  
Comunidades, con notoria perdida, y menoscabo de los  
deos. R. y del Caudal publico, en la diferencia de  
los precios a que se vende por menor, restituiendolo en los